



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01318-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y COBRANZAS –COOFINACREDITO-** contra **JAMES URIEL CAMPO GUEJIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 3475

- 1.1. Por suma de **\$1.620.968.00** por concepto de 12 cuotas de capital causado y adeudado, contenido en el pagaré atrás citado y base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL ADEUDADO
1	30/01/2017	108.435,00
2	28/02/2017	112.556,00
3	30/03/2017	116.833,00
4	30/04/2017	121.272,00
5	30/05/2017	125.881,00
6	30/06/2017	130.684,00
7	30/07/2017	135.629,00
8	30/08/2017	140.783,00
9	30/09/2017	146.133,00
10	30/10/2017	161.886,00
11	30/11/2017	157.450,00
12	30/12/2017	163.426,00
TOTAL		1.620.968,00

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$462.974.00**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	INTERESES CORRIENTES
1	30/01/2017	65.231,00
2	28/02/2017	61.110,00
3	30/03/2017	56.833,00
4	30/04/2017	52.394,00
5	30/05/2017	47.785,00
6	30/06/2017	42.982,00
7	30/07/2017	38.037,00
8	30/08/2017	32.833,00
9	30/09/2017	27.533,00
10	30/10/2017	11.780,00
11	30/11/2017	16.216,00
12	30/12/2017	10.240,00
TOTAL		462.974,00

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar al doctor **JULIAN DÍAZ MONCADA**, representante legal de la parte actora y quien actúa en causa propia, lo cual es procedente, dado que, se trata de un proceso de mínima cuantía.
5. En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.025
Fijado hoy **04 de abril de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria